

GUÍA PARA ESTABLECER CRITERIOS Y ELEMENTOS DE ANÁLISIS CON BASE EN LOS CUALES CONSIDERE A CLIENTES O USUARIOS COMO DE BAJO RIESGO

INTRODUCCIÓN.

La presente Guía tiene como fin orientar a quienes realizan Actividades Vulnerables en el establecimiento de criterios que permitan establecer el nivel de Riesgo que presentan sus Clientes o Usuarios, y en caso de ser considerados como de bajo Riesgo puedan hacer uso de las medidas simplificadas para el cumplimiento de las obligaciones de identificación de clientes y usuarios.

CONSIDERANDO

Que el artículo 18 fracción I de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita (LFPIORPI) establece la obligación para quienes realicen Actividades Vulnerables de identificar a sus Clientes y Usuarios con quienes realicen dichas actividades, y verificar su identidad basándose en credenciales o documentación oficial, así como recabar copia de dicha documentación.

Que el artículo 19 de la LFPIORPI señala que el Reglamento de dicho ordenamiento legal establecerá medidas simplificadas para el cumplimiento de las obligaciones a cargo de quienes realizan Actividades Vulnerables, entre ellas la de identificar a su cliente y usuario, atendiendo al nivel de Riesgo de la Actividad Vulnerable realizada, así como de quienes las realicen.

Que el artículo 15 del Reglamento de la LFPIORPI señala que quienes realicen Actividades Vulnerables podrán dar cumplimiento a la obligación de identificar a sus clientes y usuarios a través de medidas simplificadas, cuando quienes realicen dichas actividades sean considerados de bajo Riesgo, asimismo señala que los términos y condiciones para la aplicación de las medidas simplificadas consistentes en el resguardo de los datos de la identificación oficial del Cliente o Usuario serán establecidas en las Reglas de carácter general a que se refiere la LFPIORPI.

Que el artículo 17 de las Reglas de carácter general a que se refiere la LFPIORPI establece que las medidas simplificadas para el cumplimiento de las obligaciones de identificación de Clientes o Usuarios considerados como de bajo Riesgo consisten en integrar los expedientes de identificación de sus Clientes o Usuarios, y en su caso del representante, apoderados legales, delegados fiduciarios o personas que realicen la operación en nombre de la persona moral en cuestión, únicamente con los datos señalados en los Anexos 3, 4, 4 Bis, 5, 6, 6 Bis, 7 Bis u 8 de las Reglas de carácter general a que se refiere la LFPIORPI, los cuales serán cotejados con los documentos originales o copias certificadas de los mismos previo a la celebración del acto u operación.

Que el penúltimo párrafo del artículo 17 de las Reglas de carácter general a que se refiere la LFPIORPI establece que la aplicación de medidas simplificadas para el cumplimiento de la obligación de identificar a Clientes y Usuarios será procedente cuando quien realice Actividades Vulnerables haya establecido los criterios y elementos de análisis con base en los cuales considere a sus Clientes y Usuarios como de bajo Riesgo en el documento a que se refiere el artículo 37 de las Reglas de carácter general a que se refiere la LFPIORPI.

Que el artículo 37 de las Reglas de carácter general a que se refiere la LFPIORPI establece la obligación a cargo de quienes realizan Actividades Vulnerables consistente en desarrollar un documento en el que establezcan lineamientos de identificación de Clientes y Usuarios, dicho documento podrá también establecer los criterios y elementos de análisis con base en los cuales considere a algunos clientes o usuarios como de bajo Riesgo.

Que la Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en los artículos 15, fracción XXII y 15-A, fracción XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y 34 de las Reglas de Carácter General a que se refiere la LFPIORPI, da a conocer la presente Guía destinada a orientar a quienes realizan Actividades Vulnerables en el establecimiento de criterios que permitan establecer el nivel de Riesgo que presentan sus Clientes o Usuarios.

RIESGO

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3, fracción XVI de las Reglas de carácter general a que se refiere la LFPIORPI, se entenderá por Riesgo a la posibilidad de que las Actividades Vulnerables o las personas que las realicen puedan ser utilizadas para llevar a cabo actos u operaciones a través de los cuales se pudiesen actualizar los Delitos de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, los delitos relacionados con éstos o el financiamiento de organizaciones delictivas.

MEDIDAS SIMPLIFICADAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE IDENTIFICACIÓN DE CLIENTES O USUARIOS

Las medidas simplificadas consisten en la posibilidad de integrar los expedientes de identificación de los clientes o usuarios de quienes realizan Actividades Vulnerables, **únicamente con los datos** señalados en los Anexos 3, 4, 4 Bis, 5, 6, 6 Bis, 7 Bis u 8 de las Reglas de carácter general a que se refiere la LFPIORPI, y podrán ser aplicables a Clientes o Usuarios considerados como de bajo Riesgo siempre y cuando:

- Los criterios y elementos de análisis para considerar a un Cliente o Usuario como de bajo Riesgo se encuentren establecidos en el documento en el que establezcan sus lineamientos de identificación de Clientes y Usuarios (artículo 37 de las Reglas de carácter general a que se refiere la LFPIORPI).
- Quien realice la Actividad Vulnerable haya solicitado a su Cliente o Usuario la presentación en original o copia certificada por un fedatario público de los documentos de los cuales se desprendan los datos de identificación.
- Que el Cliente o Usuario no se aparte de los criterios y elementos para ser considerado de bajo Riesgo.

GUÍA.

La presente Guía tiene carácter orientativo, no pretende ser exhaustiva dado que quienes realizan Actividades Vulnerables podrán determinar sus propios criterios de acuerdo a la naturaleza de los actos u operaciones realizados en el ejercicio de su objeto social.

En el apartado A) de la presente Guía se establecen los factores de Riesgo, atendiendo a las características del Cliente o Usuario, al país o zona geográfica, así como a los medios utilizados en la ejecución del acto u operación, que quienes realizan Actividades Vulnerables podrán contemplar a fin de no establecer medidas simplificadas al cumplimiento de la obligación de identificación del Cliente o Usuario en caso de que se actualice alguno de dichos factores de Riesgo.

En el apartado B) de la presente Guía se establecen los factores de Riesgo Menor atendiendo a las características del Cliente o Usuario, así como al tipo de productos o servicios ofrecidos. En caso de que se actualice alguno de estos factores y siempre que medie un análisis adecuado del riesgo por parte de quien realice Actividades Vulnerables, puede ser razonable el establecer medidas simplificadas al cumplimiento de la obligación de identificar a los Clientes o Usuarios.

El apartado C) de la presente Guía establece las Variables del Riesgo, que quienes realizan Actividades Vulnerables deberán de contemplar a fin de determinar la aplicación o no de las medidas simplificadas para el cumplimiento de la obligación de identificación de Clientes y Usuarios.

A) FACTORES DE RIESGO.

RESPECTO AL CLIENTE.

- La relación comercial se realiza en circunstancias inusuales. A continuación se contemplan algunos ejemplos:
 - El Cliente o Usuario se rehúsa a proporcionar documentos personales que lo identifiquen.
 - Se conoce un historial criminal del Cliente o Usuario, de algún familiar directo o persona relacionada con él.
 - De acuerdo con la ocupación del Cliente o Usuario, la operación parece estar fuera de su alcance.
 - Hay indicios, o certeza, que el cliente o usuario no está actuando en nombre propio y está tratando de ocultar la identidad del Cliente o Usuario real.
 - El Cliente o Usuario intenta sobornar o extorsionar a algún empleado con el fin de realizar alguna operación de forma irregular.
 - El Cliente o Usuario solicita condiciones especiales poco usuales en la realización de la operación.
 - El Cliente o Usuario proporcionó datos falsos o documentos apócrifos al realizar la operación.
- Celebración de actos a través de estructuras jurídicas que son vehículos de tenencia de activos personales.
- Clientes o Usuarios constituidos como sociedades mercantiles que tengan accionistas.
- Clientes o Usuarios que en la realización de sus actividades hagan uso de dinero en efectivo en elevadas cuantías.
- Clientes o Usuarios constituidos como sociedades mercantiles, cuya estructura accionaria parece ser usada con el fin de ocultar al beneficiario final o controlador de dichas sociedades mercantiles.

RESPECTO AL PAÍS O ÁREA GEOGRÁFICA.

- Clientes o Usuarios nacionales o residentes de países identificados como riesgosos en las listas emitidas por el Grupo de Acción Financiera, las cuales pueden ser consultadas en la liga <http://www.hacienda.gob.mx/LASHCP/MarcoJuridico/InteligenciaFinanciera/Paginas/ListaspublicasdeIGAFI.aspx>

- Clientes o Usuarios nacionales o residentes de países o áreas geográficas identificadas por fuentes verosímiles como suministradores de financiamiento o apoyo a actividades terroristas, los cuales pueden ser consultados en las siguientes direcciones electrónicas:

http://www.un.org/sc/committees/1533/sanctions_list.shtml

http://www.un.org/spanish/sc/committees/1718/List_Entities_and_Individuals_es.pdf

<http://www.un.org/spanish/sc/committees/1988/list.shtml>

<http://www.un.org/spanish/sc/committees/1267/consolist.shtml>

<http://www.un.org/spanish/sc/committees/1737/consolist.shtml>

RESPECTO A LOS MEDIOS UTILIZADOS EN LA EJECUCIÓN DEL ACTO U OPERACIÓN.

- La forma en la que se realiza el acto u operación resulta inusual. A continuación se contemplan algunos ejemplos:
 - El Cliente o Usuario pretende usar para la liquidación de la operación divisas en efectivo en montos elevados o de poco uso sin que la ocupación del cliente o usuario lo justifique.
 - El Cliente o Usuario pretende usar para la liquidación de la operación una transferencia internacional sin que la ocupación, perfil o nacionalidad del cliente o usuario lo justifique.
 - El Cliente o Usuario pretende usar para la liquidación de la operación una transferencia internacional proveniente de un país considerado como paraíso fiscal o de alto riesgo.
 - El Cliente o Usuario pretende usar efectivo por un monto superior al umbral permitido para uso del mismo en la liquidación de la operación (cuando aplique).
- Transacciones en las que no se entabla un contacto físico entre las partes.
- Recursos provenientes de partes desconocidas o terceros no asociados.

B) RIESGOS MENORES.

RESPECTO AL CLIENTE.

- Clientes que estén considerados como Entidades Financieras en términos de lo dispuesto en el artículo 3, fracción VI de la LFPIORPI, ya que en términos de la legislación aplicable están sujetas al cumplimiento de requisitos para prevenir el delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita y delitos relacionados, y son supervisados o monitoreados para asegurar el cumplimiento con dichos requisitos.
- Clientes constituidos como sociedades mercantiles públicas cotizadas en una bolsa de valores y en términos de la normatividad aplicable estén sujetas al cumplimiento de requisitos que aseguren una adecuada transparencia sobre el beneficiario final.

RESPECTO AL TIPO DE PRODUCTOS O SERVICIOS

- Productos o servicios que sean otorgados únicamente a clientes que pertenezcan a un grupo cierto y determinado, (Préstamos otorgados únicamente a empleados de una empresa X, distinta a quien realiza la Actividad Vulnerable).

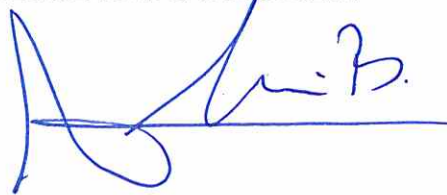
C) VARIABLES DE RIESGO

Al evaluar el nivel de Riesgo que presentan los Clientes o Usuarios, atendiendo a los tipos de clientes, países o áreas geográficas, y productos en particular, servicios, transacciones o canales de envío, quien realice Actividades Vulnerables debe tomar en cuenta las variables del riesgo ya sean por separado o en combinación, ya que pueden aumentar o disminuir el riesgo potencial que representarán. Entre los ejemplos de estas variables están:

- El origen o propósito de la relación comercial sostenida entre quien realiza Actividades Vulnerables y su Cliente o Usuario.
- El monto y dimensión de las transacciones realizadas con el Cliente o Usuario.
- La regularidad o duración de la relación comercial con el Cliente o Usuario.
- El tipo de productos o servicios adquiridos o solicitados por el Cliente o Usuario.
- El perfil del Cliente o Usuario (edad, nacionalidad, dirección, actividad económica, profesión)
- Los medios de pago e instrumentos de pago utilizados en el acto u operación.
- Transacciones constantes por debajo del umbral a las restricciones de efectivo o de aviso con fines de estructuramiento y/o para evitar el envío de avisos.
- Transacciones en distintas localidades sin lógica económica aparente.
- La zona geográfica del país donde se realiza el acto u operación.
- Distancia entre el lugar donde se realiza el acto u operación y el lugar de residencia del Cliente o Usuario.

La presente Guía se elabora en la Ciudad de México D.F., el 9 de abril de 2015.

UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA



Alberto Elías Beltrán

Director General de Asuntos Normativos

Unidad de Inteligencia Financiera

GJC061728SS4 ----- ©

GJC061728SS4 -----

GJC061728SS4

S4 ----- GJC061728SS4